

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Apoderada: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado: WILLIAM ALEXANDER ROJAS FALLA
Radicación: 1859240890012019-00064-00

Se encuentra al Despacho los memoriales allegados por la apoderada judicial de la entidad demandante, respecto a la CESION DE DERECHOS DE CREDITO, entre el BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDE) a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT (Cesionario), suscrito por los apoderados Especiales de las entidades, con las respectivas notas de presentación personal, además el escrito presentado por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, solicitando se reconozca como cesionaria al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, se le reconozca personería como apoderado de la misma, se le informe la existencia de dineros a favor del banco en este proceso, caso de existir se le ordene el pago de éstos a favor de su representada, por último, oficiar a CIFIN, DATACREDITO para que informe si el demandado WILLIAM ALEXANDER ROJAS FALLA con CC. 17788793, tiene cuentas de ahorro o cuentas corrientes activa y se suministre el link del expediente digital.

Ahora bien, sobre este preciso aspecto hay que decir, que el artículo 1960 del Código Civil, consagra que la subrogación del crédito está sujeta a la regla de la cesión del crédito, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al artículo 1959 Ibídem.

La cesión del crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra el deudor un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario. Este fenómeno jurídico de la cesión de crédito presenta dos características que son propias e inherentes, de las cuales se destaca la más importante a saber: se considera tres personas: el cedente, el cesionario y el deudor, luego entonces, en este asunto, el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO DE BOGOTA S.A., el cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS y el deudor WILLIAM ALEXANDER ROJAS FALLA, por lo que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 1960 del Código Civil, se accederá a lo incoado.

Por otro lado, se advierte que se evidenció el poder otorgado por el representante legal de QNT S.A.S., como apoderada del PATRIOMNIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, a la firma COLLECT PLUS S.A.S., representada legalmente por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, quien continuará como apoderado de la cesionaria en el presente asunto, razón por la cual se procederá a reconocerle personería jurídica de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P.

De otro lado se evidencia que una vez consultado en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no se registran títulos judiciales constituidos en este proceso, por lo que no hay lugar a acceder a este pedimento.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

| | | | | | | | |
|-------------------|-------------------------------------|-------------------------------|--|---|--|---------------|--|
| USUARIO: JANAYABU | ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 185922042001 | DEPENDENCIA: 185924089001-JUZ 001 PROMISCUO MPAL PUERTO RICO | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL NEIVA-FLORENCIA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: SUR | FECHA ACTUAL: 22/08/2023 3:22:22 PM |
| | | | | | | | ÚLTIMO INGRESO: 22/08/2023 03:19:33 PM |
| | | | | | | | CAMBIO CLAVE: 22/08/2023 15:20:09 |
| | | | | | | | DIRECCIÓN IP: 177.93.41.76 |

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 177.93.41.76
Fecha: 22/08/2023 03:22:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CECULA

Digite el número de identificación del demandado

17788793

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

En lo atinente a la medida reclamada por el solicitante, se ordenará oficiar a las centrales de riesgos tales como DATA CREDITO y TRANSUNION COLOMBIA, (Antes CIFIN), con el fin que informen en nombre de las entidades en las cuales el demandado figura como titular de algunas cuentas corrientes, ahorros y/o CDT'S a nivel nacional.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito perseguido por la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., representada legalmente por la doctora JESSICA PEREZ MORENO, a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT/C&CS, conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma COLLECT PLUS S.A.S., representada legalmente por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, quien se identifica con cédula de ciudadanía 13.479.619 DE Bucaramanga y T.P. 128.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT/C&CS., conforme al poder allegado al expediente.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el pago de títulos judiciales, conforme lo analizado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ORDENAR Oficiar a las entidades DATA CREDITO y TRANSUNION COLOMBIA, en los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: TÉNGASE notificado al demandado de esta cesión con la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 073, fijado hoy 23 de agosto de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba - Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4f98ed8a38b06b6d43ed7e33e07acf0d186f27cc38b5dcd9e4c968d3dcd**

Documento generado en 22/08/2023 05:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>